



MUI Señor mio. Por el Correo Ordinario he recibido la Real Orden , que dice así.

Siendo muy importante à la Religion y al Estado la educacion de la juventud , se han hecho en diferentes tiempos los encargos convenientes à los Parrocos y Justicias de los Pueblos para que cada uno en su respectivo ministerio se dediquen con particular cuidado à imponer à los niños desde su mas tierna edad en las màximas cristianas y politicas que conviene , para que sean unos buenos Ciudadanos , y se eviten los delitos y escàndalos públicos.

Por la Real Cédula dada en Madrid à 12. de Julio de 1781 , se prescribieron las reglas convenientes para que los padres cuidasen de dar à sus hijos la educacion conveniente à fin de que aprendiesen algun destino ú oficio útil , con los encargos conducentes à las Justicias para que supliesen la morosidad ó negligencia de los padres y cuidasen de que no subsistiese por mas tiempo la nota ni los daños que trae consigo la ociosidad en perjuicio de la universal industria , de que depende en gran parte la felicidad comun.

Posterior à esto se expidió otra Real Cédula con fecha de 3 de Febrero de 1785 , que contiene las reglas que deben observarse en las Juntas de Caridad que

ga. quese en Exeminar la. col.

que se hallasen establecidas ó erigiesen de nuevo, con el fin de socorrer à los legítimos y verdaderos pobres y jornaleros desocupados, y de cuidar que no se dediquen à la mendicidad y vagancia.

En la Instruccion de Corregidores y Alcaldes mayores inserta en la Real Cédula de 15 de Mayo de 1788 se previene y manda la puntual observancia de estos puntos, y señaladamente en el Artículo 18. se les encarga muy particularmente de que cuiden que los Maestros de primeras letras cumplan exáctamente con su ministerio, no solo en quanto à enseñar con cuidado y esmero las primeras letras à los niños, sino tambien de formarles las costumbres, inspirandoles con su doctrina y exemplo buenas máximas morales y políticas; y que para que los Maestros sean capaces de poderlo executar, celen mucho los Corregidores de que las Justicias de sus respectivos Pueblos hagan con rectitud é imparcialidad los informes que deban dar à los que pretendan ser Maestros de primeras letras antes de ser exáminados à cerca de su vida y costumbres, como está prevenido por Real Provision de 11 de Julio de 1771, cuidando del mismo modo de las Escuelas de niñas, y de que las Maestras de ellas tengan las circunstancias convenientes.

A pesar de tan sàbias y justas providencias ha llegado à noticia de S. M. que por no tener su debida observancia se cometen muchos excesos y escandolos, dimanados de la ociosidad y relaxacion de costumbres; y se ha servido encargar al Consejo que trate los medios de enmendar y corregir la educacion, ociosidad y resabios que pasan de padres à hijos, haciendo à aquellos responsables, pues de la mala crianza de éstos y su corrupcion de costumbres dimana el uso de armas y la aplicacion al contravando en algunas Provincias.

Para

nuevo, con
aderos pobres
que no se de-

y Alcaldes
5 de Mayo
al observan-
el Artículo
de que cui-
as cumplan
en quanto à
as letras à los
tumbres, ins-
uenas máxi-
ue los Maes-
celen mucho
sus respecti-
cialidad los
an ser Maes-
inados à cer-
à prevenido
1771, cui-
le niñas, y
rcunstancias

videncias ha
ener su debi-
y escanda-
cion de cos-
Consejo que
r la educa-
padres à hi-
ues de la ma-
ostumbres di-
al contra-

Para

Para desempeñar este importante encargo con la instruccion y conocimiento que se requiere, ha resuelto el Consejo se comuniquen órdenes circulares à todos los Corregidores y Alcaldes mayores para el cumplimiento de las citadas resoluciones; y que tomando las noticias necesarias de todas las Villas y Lugares de su Partido, sin exceptuar los de Ordenes, Señorío y Abadengo, informen en quales faltan las Escuelas de primeras letras y enseñanza, asi de niños como de niñas, ó carecen de la dotacion competente, expresando el vecindario respectivo, y la distancia del Pueblo en que ya hubiese Escuela, y pasen à ella de las Aldéas ó Caserías en que por su cortedad ú otros motivos no deba ponerse: si las reglas y método que observan los Maestros son útiles y apropiado para el caso, ó conviene mejorarlas, y en qué forma: si hay Párrocos en todos los Pueblos, ú en alguno se experimenta falta de ellos, para que con su doctrina y exemplo contribuyan à los mismos objetos, prestandoles à este fin los auxilios convenientes sus respectivas Justicias: qué reglas podrán acordarse à fin de que unos y otros contribuyan à inspirar à los niños el santo temor de Dios, amor al próximo, obediencia y subordinacion à sus padres y superiores, y horror al vicio de la ociosidad y mendicidád; y que conforme fuesen tomando las noticias en expedientes separados las remitan al Consejo, no dudando lo executaràn con el celo y diligencia que conviene.

Y de su órden lo participo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y de su recibo me dará aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1790. ≡ Don Pedro Escolano de Arrieta. ≡ Señor Corregidor de Guipúzcoa.

Y

ga quedo en evaquar la C. de B.

Y para su puntual observancia ; y cumplimiento la comunico à Vm. à fin de que inteligenciado de su contenido, me informe lo que se le ofreciere , y pareciere , con el zelo , y diligencia que conviene para poder Yo evaquar el que se me pide por la Superioridad.

Nuestro Señor guarde á Vm. muchos años. Apeytia , y Mayo 31 de 1790.

B. L. M. de Vm.

Su mas aténto , y segúro Servidór:

Don Joséf Ronger.



Don Att. de la N. y L. Villa de Bergara